

**“UNIVERSIDAD
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”**



ESTATUTO

ADECUADO A LA LEY N° 30220

ENERO 2019

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO GUZMAN**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**ACTA DE SESION ORDINARIA DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 04-2019 - DEL
05 DE ABRIL DE 2019**

En la Sala de sesiones de la Junta General de Accionistas de la Universidad "SANTO DOMINGO DE GUZMAN" S.A.C. ubicado en el Jr. José Antonio Encinas N° 470, Urb. Las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, siendo las 9:30 horas del día 5 de abril de 2019, se reunieron los miembros de la Junta General de Accionistas integrada por LUZ AURORA MENDOZA PORTILLA y ANGELA NATIVIDAD MENDOZA PORTILLA, con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

1.- Aprobación del Estatuto Consolidado de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

Habiéndose pasado la lista respectiva y encontrándose presentes los accionistas que representan el cien por ciento del capital social suscrito y con el quorum reglamentario, se declara instalada y valida la apertura de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, para el desarrollo de la agenda programada.

Actuaron como Presidente de la Junta la Sra. LUZ AURORA MENDOZA PORTILLA y Secretaria la Srta. ANGELA NATIVIDAD MENDOZA PORTILLA, respectivamente previamente designados.

Desarrollo de Agenda:

1.- Aprobación del Estatuto Consolidado de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

La Presidenta manifiesta que para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, la Junta General de Accionistas en calidad de máximo órgano de gobierno de la Universidad Santo Domingo de Guzmán revisa el Consolidado del ESTATUTO POR ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, con sus dos modificatorias del 2017 y 2018, después de debatir **ACUERDAN POR UNANIMIDAD** la aprobación del consolidado del estatuto.

No habiendo otro punto más que tratar, se da por concluido la presente Junta General de Accionistas siendo las 10:45 horas, en señal de conformidad firman el acta.


Luz Aurora MENDOZA PORTILLA


Ángela Natividad MENDOZA PORTILLA

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD.....	03
SUB CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	03
SUB CAPÍTULO II	
DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.....	05
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	14
SUB CAPÍTULO I	
DE LAS FACULTADES Y CARRERAS PROFESIONALES.....	14
CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	18
CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	23
SUB CAPÍTULO I	
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	23
SUB CAPÍTULO II	
DEL DIRECTORIO.....	33
SUB CAPÍTULO III	
DE LA GERENCIA.....	39
SUB CAPÍTULO IV	
CONSEJO UNIVERSITARIO.....	43
SUB CAPÍTULO V	
RECTOR.....	45
SUB CAPÍTULO VI	
LOS VICERRECTORES.....	47
SUB CAPÍTULO VII	
CONSEJO DE FACULTAD.....	48
SUB CAPÍTULO VIII	
DECANO.....	49
SUB CAPÍTULO XI	
DE LA SECRETARIA GENERAL.....	51
CAPÍTULO VII DOCENTE.....	52
SUB CAPÍTULO I	
CLASES, CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN.....	52
SUB CAPÍTULO II	
INGRESO A LA DOCENCIA.....	54
SUB CAPÍTULO III	
EVALUACIÓN A LOS DOCENTES.....	55
SUB CAPÍTULO IV	
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	55
SUB CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES.....	56

SUB CAPÍTULO VI	
JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA.....	58
SUB CAPÍTULO VII	
PROFESORES EXTRAORDINARIOS.....	58
CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES.....	59
SUB CAPÍTULO I	
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	60
SUB CAPÍTULO II	
SANCIONES.....	61
CAPÍTULO IX DE LOS GRADUADOS.....	61
CAPÍTULO X DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	62
CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	63
CAPÍTULO XII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	64
CAPÍTULO XIII DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	64
CAPÍTULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	65
CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS.....	66
CAPÍTULO XVI SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO.....	66
CAPÍTULO XVII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CENTRAL.....	66
CAPÍTULO XVIII COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES.....	68
CAPÍTULO XXI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.....	68
CAPÍTULO XXII ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES.....	70
CAPÍTULO XXIII DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	70
CAPÍTULO XXIV DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.....	71
CAPÍTULO XXV DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	71
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	72

**ESTATUTO POR ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA
N° 30220
QUE OTORGA
UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C
CAPÍTULO I**

DE LA UNIVERSIDAD

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, asimismo busca el desarrollo de su entorno local, regional y nacional mediante actividades de extensión universitaria y proyección social.

La comunidad académica está integrada por docentes, estudiantes, graduados con la participación de sus promotores de acuerdo a ley.

Artículo 2°.-La Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo el modelo institucional de una Sociedad Anónima Cerrada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 882; acto que se encuentra inscrito en la P.E N° 12993087 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. La sociedad tiene duración indefinida e inicia sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de los Registros Públicos de Lima.

La Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C. tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno la cual es ejercida en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, por el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 3°.- La “Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C.”, fija su sede y domicilio en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Su primer domicilio legal y fiscal se fija en el Campus Universitario ubicado en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

La Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C, para el cumplimiento de sus fines y funciones podrá instalar filiales

Artículo 4°.- Son principios de la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C, los siguientes:

- a) Respeto a la persona humana y su dignidad sin distinción de sexo, raza, religión, ideología, condición social o económica.
- b) Búsqueda y difusión de la verdad.
- c) Calidad académica.
- d) Autonomía.
- e) Libertad de cátedra.
- f) Espíritu crítico y de investigación.
- g) Democracia institucional.
- h) Meritocracia
- i) Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- j) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- k) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- l) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- m) Creatividad e innovación.
- n) Internalización.
- o) El interés superior del estudiante.
- p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- r) Ética pública y profesional.

Artículo 5°.- Los fines de la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 5 – A.- Formar profesionales en disciplinas científicas, tecnológicas y humanistas de acuerdo a las necesidades del país y su desarrollo; fomentar la investigación científica y tecnológica, desarrollar la innovación y la creatividad, para contribuir al desarrollo científico, económico y social, a través de la prestación de servicios y de actividades relacionadas con el incremento de la productividad los sectores empresariales y educativos, para lograr insertarse en la sociedad.

Artículo 5 – B.- Liderar el saber científico, humanístico y tecnológico y formar profesionales con sentido cristiano y responsabilidad social, reconocidos nacional e internacionalmente por su excelencia académica de gestión, su aporte científico, tecnológico y social, capaces de promover y generar el desarrollo del país.

SUB CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6°.- Del Capital

El monto del capital inicial es de OCHO MILLONES DE NUEVOS SOLES

(S/.8'000,000.00) y está dividido en OCHENTA MIL (80,000) ACCIONES

NOMINALES DE CIEN NUEVOS SOLES (S/.100.00) cada una; que son suscritos por sus fundadores en la forma siguiente:

SOCIO	SUSCRIPCIONES	VALOR
1. Santo Domingo El Apóstol SAC	48,000 acciones	S/.4'800,000.00
2. Danilo De la Cruz Moreno	24,000 acciones	S/.2'400,000.00
3. Luz Aurora Mendoza Portilla	8,000 acciones	S/. 800,000.00
Total suscrito	80,000 acciones	S/.8'000,000.00

Este capital suscrito, es pagado a la constitución de la sociedad hasta por la suma de DOS MILLONES DE NUEVOS SOLES (S/.2'000,000.00), que representa el 25% de acuerdo con la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) El accionista Santo Domingo El Apóstol SAC, suscribe la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL (48,000) ACCIONES, y paga la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/.1'200,000.00).
- b) El accionista Danilo De la Cruz Moreno, suscribe la cantidad de VEINTICUATRO MIL (24,000) ACCIONES, y paga la suma de SEISCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/.600,000.00).
- c) La accionista Luz Aurora Mendoza Portilla, suscribe la cantidad de OCHO MIL (8,000) ACCIONES, y paga la suma de DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/.200,000.00).

Artículo 7°.- Las Acciones

Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y, dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164° y las demás contempladas en la Ley General de Sociedades. Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General.

La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

Artículo 8°.- Emisión de las Acciones

Las acciones, sólo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal (25%), salvo en el caso de los aportes en especie, que se sujeta a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de la Sociedad serán representadas en certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, serán firmados por dos directivos y deben contener, cuando menos, la siguiente información:

- 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el registro.
- 2) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
- 3) Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción.
- 4) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada.
- 5) Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.
- 6) Cualquier limitación a su transmisibilidad.
- 7) La fecha de emisión y número de certificado.

Artículo 9°.- Clases de Acciones

Pueden existir diversas clases de acciones.

La diferencia puede consistir en los derechos que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las acciones de una clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.

La creación y eliminación de clases de acciones, así como la modificación de los derechos u obligaciones se acuerda por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación del Estatuto.

Artículo 10°.- Características de las Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo cuando se trate de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la Sociedad a nombre de un custodio o depositario.

Si se hubiera otorgado prenda o usufructo sobre las acciones y se hubiera cedido el derecho de voto respecto de parte de las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la prenda o usufructo.

Cuando se litigue la propiedad de acciones, se admitirá el ejercicio de los derechos de accionistas por quien aparezca registrado en la Sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

Artículo 11°.- Matricula de Acciones

Todas las acciones de la Sociedad se registran en un libro llamado “Matricula de Acciones” donde se anota la creación de acciones, su emisión y los certificados que las representen sean provisionales o definitivos.

En la matricula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas a terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley.

Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda. La determinación del sistema corresponde a la Junta General.

Artículo 12°.- Comunicación a la Sociedad de los Actos sobre las Acciones

Los actos de disposición, gravamen o limitación de los derechos sobre las acciones, deben comunicarse por escrito a la Sociedad para su anotación en el Libro “Matricula de Acciones”.

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la Sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito.

La Sociedad sólo aceptará la cesión efectuada por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos o más cesiones en el mismo Certificado, la Sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios, observando las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores.

Artículo 13°.- Creación de acciones sin derecho a voto.

La sociedad podrá crear una o más clases de acciones sin derecho a voto.

Las acciones sin derecho a voto no se computan para determinar el quórum de las juntas generales.

La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, los siguientes derechos:

- 1) Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el artículo 97° de la Ley.
- 2) Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la Sociedad.
- 3) Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos.
- 4) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el estatuto.
- 5) En caso de aumento de capital:
 - a) A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la Junta General acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.
 - b) A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.
 - c) A suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la Junta General no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.
 - d) A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.

Las acciones sin derecho a voto dan a sus titulares el derecho a percibir el dividendo preferencial. Existiendo utilidades distribuibles, la sociedad está obligada al reparto del dividendo preferencial.

En caso de liquidación de la Sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

Artículo 14°.- Acciones con Derecho A Voto.

Las acciones con derecho a voto confieren a su titular la calidad de accionista y le atribuyen, cuando menos, los siguientes derechos:

- 1) Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación.
- 2) Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda.
- 3) Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- 4) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la Ley, para:
 - a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en demás casos de colocación de acciones; y
 - b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- 5) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 15°.- De la Transmisión de Acciones

La transmisión de acciones cuya titularidad lleve aparejada el cumplimiento de obligaciones para con la Sociedad y los otros accionistas, deberá contar necesariamente, con la aceptación de la Sociedad y de los accionistas.

La Sociedad reconoce a favor de los accionistas fundadores la opción preferente de suscribir las nuevas acciones que se emitan por la Sociedad, así como a comprar las acciones que deseen ser vendidas o transferidas por los accionistas en la proporción de sus acciones.

Artículo 16°.- Régimen Limitativo de la Transmisión de Acciones

El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la Sociedad mediante carta dirigida al gerente general,

quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.

En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la Sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o por medio de una valoración patrimonial efectuada por un perito tasador.

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido sesenta días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la Sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

Cuando proceda la enajenación forzosa de las acciones de la Sociedad, se debe notificar previamente a la Sociedad de la respectiva resolución judicial o solicitud de enajenación.

Dentro de los diez días útiles de efectuada la venta forzosa, la Sociedad tiene derecho a subrogarse al adjudicatario de las acciones, por el mismo precio que se haya pagado por ellas.

Es ineficaz frente a la Sociedad la transferencia de acciones que no se sujete a lo establecido en este título.

Vencido el plazo o declinada la preferencia por parte de los accionistas, la Sociedad, puede adquirir sus propias acciones con cargo al capital únicamente para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital adoptado conforme a ley. Cuando la adquisición de las acciones se realice por monto mayor al valor nominal, la diferencia sólo podrá ser pagada con cargo a beneficios y reservas libres de la Sociedad en los casos siguientes:

- 1) Para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de Junta General para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alícuotas de igual valor.
- 2) Para amortizarlas sin reducir el capital conforme se indica en el inciso anterior pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuibles de la Sociedad.

- 3) Sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos años,
- 4) Sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la Junta General para mantenerlas en cartera por un período máximo de dos años y en un monto no mayor al diez por ciento del capital suscrito.

La Sociedad puede adquirir sus propias acciones a título gratuito en cuyo caso podrá o no amortizarlas.

Las acciones que adquiera la Sociedad a título oneroso deben estar totalmente pagadas, salvo que la adquisición sea para evitar un daño grave.

La adquisición se hará a prorrata entre los accionistas salvo que:

- a) Se adquieran para evitar un daño grave.
- b) Se adquieran a título gratuito.
- c) Se acuerde por unanimidad en Junta General otra forma de adquisición.
- d) Se trate del caso previsto en el artículo 239° de la Ley.

Mientras las acciones a que se refiere este artículo se encuentren en poder de la Sociedad, quedan en suspenso los derechos correspondientes a las mismas. Dichas acciones no tendrán efectos para el cómputo de quórum y mayorías y su valor debe ser reflejado en una cuenta especial del balance.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 17.- Organización del régimen académico

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC, se organiza en:

- a) Facultades.
- b) Escuela de Posgrado.

SUB CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y CARRERAS PROFESIONALES

Artículo 18.- De las Facultades

Las Facultades de la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC son unidades de formación académica, profesional, investigación, responsabilidad social y de gestión. Imparten estudios en una o más disciplinas o carreras por afinidad de contenidos, de

acuerdo con el currículo elaborado por ellas, y aprobado por el Consejo Universitario. Están integradas por docentes y comprenden:

- a) Los Departamentos Académicos.
- b) Las Escuelas Profesionales.
- c) Las Unidades de Investigación.
- d) Las Unidades de Posgrado

Artículo 19°.- LA UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. cuenta con las siguientes Facultades y Escuelas:

1. Facultad de Educación:

- Escuela Académico Profesional de Educación Inicial.
- Escuela Académico Profesional de Educación Primaria.
- Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Computación.

2. Facultad de Ingeniería:

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Negocios

El Consejo Universitario, puede proponer la creación, fusión o supresión de Facultades y Escuelas a la Junta General la que sanciona su creación, disolución o fusión, según sea el caso.

Artículo 20°.- Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Los Departamentos Académicos son dirigidos por un Director, elegido entre los docentes de la facultad correspondiente.

La Universidad Santo Domingo de Guzmán, organiza a su estamento Docente, en dos Departamentos Académicos:

- A. Departamento Académico de LETRAS Y HUMANIDADES.

B. Departamento Académico de CIENCIAS E INGENIERIAS.

Artículo 21.- Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es una organización académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la respectiva Facultad, con doctorado en la especialidad.

Artículo 22°.- Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Es dirigida por un docente con grado de doctor, siendo designado por el Decano de la respectiva Facultad.

Artículo 23°.- Unidad de Posgrado

La Unidad de Postgrado es la unidad encargada de integrar las actividades de Postgrado de la Facultad. Esta dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga y operara previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Sub Capítulo II – Artículo 24 DEROGADO

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 25°.- Régimen de Estudios

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC tiene un régimen de estudios semestral, por créditos y con currículum flexible. Puede ser en la modalidad presencial y semipresencial.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32) horas.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 26°.- Diseño Curricular

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC determina el desarrollo curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras de la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante de elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, de acuerdo al reglamento respectivo.

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC, a través de sus dependencias pertinentes, determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 27.- Estudios de Pre Grado

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año y comprenden:

27.1 Los Estudios Generales de Pre Grado son obligatorios y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Tienen una duración no menor de 35 créditos.

27.2 Los Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 28°.- Estudios de Posgrado

Los estudios de los programas de Posgrado conducen a la obtención de los grados de Maestro o Doctor. Se podrán también organizar programas de diplomados, actualización, perfeccionamiento o segunda especialidad, que conducen a la obtención de certificados y/o diplomas en la USDG.

Artículos 28.1y 28.2,28.2.1,28.2.2 y 28.3 DEROGADOS

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC, en el reglamento respectivo, determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro de lo establecido por la Ley Universitaria.

CAPITULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 29°.-De los Grados Académicos

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor. Estos grados se obtienen de manera sucesiva y sola después de haber cumplido con todas las exigencias del grado anterior.

Artículo 30.- Grado académico de Bachiller

Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere:

- a) Aprobar los estudios de pregrado.
- b) Aprobar un trabajo de investigación.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 31 DEROGADO

Artículo 32 DEROGADO

Artículo 33°.- De los Títulos

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC otorga a nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes, que tienen denominación específica.

Artículo 34°.- Título Profesional

Para obtener el Título Profesional se requiere:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller obtenido en la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC.

- b) Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- c) Haber efectuado práctica pre profesional calificada, cuando sea aplicable.
- d) Cumplir con los requisitos que establezcan las normas sobre la materia.
- e) Aprobar una tesis o un trabajo académico.
- f) Cumplir con los requisitos que establezcan las normas sobre la materia.

La segunda especialidad profesional da acceso al título a la certificación o mención correspondiente.

Artículo 34°-A.- Para optar el grado académico de Maestro se requiere poseer el grado académico de Bachiller, elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios mínima de dos(02) semestres, académicos, con contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjera o lengua nativa.

Artículo 34°-B.- Para optar el grado académico de Doctor se requiere poseer el grado académico de Maestro, elaboración de una tesis o trabajo de investigación en especialidad respectiva, haber aprobado los estudios mínima de seis (06) semestres académicos, con contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 34°-C.- Los estudios de Segunda Especialidad conducen a la obtención de título, certificación o mención adicionales a la licenciatura o Título Profesional que se debe poseer previamente. Para optar por la segunda especialidad profesional se requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y cumplir los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

Artículo 34°-D.- Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los grados y títulos que otorga la USDG se encuentra expuestos en el Reglamento de Grados y Títulos de la USDG.

Artículo 35 DEROGADO

Artículo 36°.- Programas de formación continua

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC desarrolla programas académicos de formación continua, a fin de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticas de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Dichos programas se organizan bajo el sistema de créditos y conducen a la certificación de quienes lo concluyen con nota aprobatoria.

Artículo 37 DEROGADO

CAPÍTULO V

DE LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38°.- Son políticas de investigación para la Universidad Santo Domingo de Guzmán:

- Fomentar, fortalecer y desarrollar la investigación en la Universidad Santo Domingo de Guzmán como una función esencial y obligatoria, contribuyendo con responsabilidad social, desarrollando las capacidades docentes investigativas y constituyendo semilleros en investigación con la asignación de recursos financieros, materiales, humanos que permita desarrollar proyectos de investigación; así como la realización de eventos académicos científicos, congresos, que facilite la apertura a un mayor intercambio con la comunidad académica local, regional, nacional e internacional.

Artículo 39°.- OBJETIVOS

- a) Fortalecer el rol de la Universidad Santo Domingo de Guzmán como agente de los procesos de investigación formativa, involucrando a docentes, estudiantes y grupos de interés.
- b) Impulsar y fortalecer los servicios de transferencia del conocimiento a la población.
- c) Implementar el Instituto de Investigación de Ciencia, Tecnología y Humanidades, para lograr el bienestar humano, profesional y la innovación.

- d) Contribuir con la investigación formativa de estudiantes en el proceso de enseñanza - aprendizaje fomentando el uso de la biblioteca virtual.
- e) Comunicar y transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a la sociedad mediante jornada, publicación de artículos y trabajos de investigación para su respectiva difusión.

Artículo 40°.- Líneas de Investigación

La razón de ser de la universidad es la investigación, y debe reconocerse, explícitamente y con una mayor insistencia a la práctica investigativa dentro de la USDG para consolidar su legado intelectual, generar y aplicar conocimientos como respuesta a los desafíos del mundo moderno.

Líneas de investigación de la Facultad de Educación

- Resolución de problemas de aprendizaje, didáctica, pedagogía e inclusión educativa
- Planificación curricular, educativa y de evaluación
- Interculturalidad, ambiente y desarrollo sustentable en la educación
- Políticas educativas, gestión de calidad de la educación y formación docente
- Investigación y extensión universitaria, responsabilidad social y TIC en la educación superior.

Líneas de investigación de la Facultad de Ingeniería

- Tecnologías Limpias, energías renovables, desarrollo y emprendimiento
- Gestión del Hardware, redes, comunicaciones, robótica e inteligencia artificial y tendencias tecnológicas (móvil y cloud computing)
- Software, desarrollo, aplicaciones, calidad, auditoria y seguridad
- Emprendimiento y teoría de la economía nacional e internacional, responsabilidad social empresarial.
- Gestión y procesos de la gestión empresarial y desarrollo sustentable, soluciones empresariales e inteligencia de negocios.
- Marketing, neuromarketing, comercialización, estudios de mercados y publicidad.

Artículo 40° A.- Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la universidad en el ámbito de la investigación. Esta encargado de orientar, coordinar y organizar los

proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 40°- B.- Incubadora de empresas

La Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, son integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones; dichas actividades están sujetas a la reglamentación respectiva.

Artículo 41°.- Derecho de autor y patentes

Las publicaciones que hayan sido de productos de investigaciones financiadas por la Universidad Santo Domingo de Guzmán reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. La universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La universidad solicita ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la inscripción de la patente de las invenciones indicando a los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, teniendo en consideración los aportes de cada una de las partes; otorgando la universidad un mínimo de 20% de participación, el reglamento respectivo regulará lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 42°.- Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC son:

a) Órganos Administrativos de Gobierno:

- Junta General de Accionistas
- El Directorio
- La Gerencia

b) Órganos Académicos de Gobierno:

- El Consejo Universitario.
- El Rectorado.
- El Consejo de Facultad.
- Los Decanos.

Sus responsabilidades y funciones se ejercen dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

SUB CAPITULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 43°.- De la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, que hace las veces de asamblea universitaria, es el máximo órgano de gobierno administrativo de la Universidad. Conforman la Junta General todos los accionistas de la Sociedad cuando se reúnen debidamente convocados para tal efecto y con el quórum correspondiente.

Deciden por la mayoría que establece la Ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 44°.- Lugar de Celebración de la Junta y su Convocatoria

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social.

El Directorio convoca a Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto, lo acuerdan sus integrantes por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. La Junta General es obligatoria o voluntaria.

Artículo 45°.- Carácter de la Junta General

La Junta General se reúne con el carácter de Obligatoria, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el Directorio o se instale por decisión propia de la totalidad de sus miembros y tiene por objeto:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo Universitario y determinar las líneas generales de la estrategia para la gestión institucional.
- b) Examinar y aprobar la gestión académica, administrativa, financiera y económica de la Universidad, mediante el análisis y revisión de:
 - 1) La memoria de la gestión social.
 - 2) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas
 - 3) Los Informes económicos y financieros.
- c) Aprobar y/o modificar Programas de Reinversión de la Universidad.
- d) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- e) Evaluar los logros de los planes y proyectos realizados.
- f) Aprobar el plan o programa de desarrollo anual y el presupuesto de ingresos correspondiente.
- g) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, como corresponda.
- h) Modificar el Estatuto.
- i) Acordar los aumentos y disminución del Capital Social, emitir acciones y obligaciones.
- j) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus Unidades académicas, cuando las circunstancias la requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Disponer investigaciones de auditorías especiales.
- l) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Universidad, así como resolver sobre su liquidación.
- m) Aprobar la emisión de acciones.
- n) Nombrar, ratificar, remover, o declarar la vacancia del Directorio o de sus miembros.

- o) Ratificar y/o aprobar, según sea el caso, acuerdos o convenios con otras entidades u organismos nacionales y extranjeros.
- p) Disponer la creación e integración de Comités Técnico y/o especializados, o disolverlos.
- q) Determinar el número de los miembros que conforman el Directorio.
- r) Acordar la compraventa, arrendamiento, sub-arriendo, prenda y/o hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad, así como las inversiones requeridas, a propuesta del Directorio.
- s) Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido por el Directorio o proponga a la Asamblea General, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva reunión, cualquier accionista.
- t) Designar al Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad a propuesta del Consejo Universitario, otorgándoles los poderes que les corresponda ejercer.
- u) Declarar la vacancia del cargo de Rector, Vicerrector o Decano, cuando sobrevengan las causales previstas por la Ley Universitaria y el presente estatuto; directamente o a solicitud del Consejo Universitario.
- v) Designar, suspender y/o remover al Gerente General de la Sociedad, y otorgarle los poderes que le corresponda.
- w) Designar, suspender y/o remover al Secretario General.
- x) Aprobar el Presupuesto de la Universidad a propuesta del Directorio.
- y) Autorizar la creación de nuevas Carreras, Facultades o Filiales de la Universidad
- z) Determinar la línea axiológica de la Universidad.
- aa) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto, siempre que se hubiere consignado en la convocatoria y se cuente con el quórum exigido por Ley.

Artículo 46°.- Requisitos de la Convocatoria

La convocatoria de la Junta General obligatoria anual y de las demás juntas previstas en el Estatuto se efectúa con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, mediante esquelos con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda

reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley.

Artículo 47°.- Convocatoria a solicitud de accionistas

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. La Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de efectuada la convocatoria.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al Juez de la sede de la Sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso.

Si el Juez ampara la solicitud, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.

Artículo 48°.- Segunda Convocatoria

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 49°.- Junta Universal

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 50°.- Derecho de concurrencia a la Junta General

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Universidad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 51°.- Representación en la Junta General

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

Artículo 52°.- Lista de asistentes

Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.

Artículo 53°.- Normas para el Quórum

El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al Estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los

asuntos que se refiere al artículo 126° de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo 54°.- Quórum Calificado

Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos b.2, g, h, i, j, k, m, n, o, p, del artículo 45° del presente Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 55°.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo adopte por un número de acciones que represente, cuanto menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 56°.- Acuerdos en Cumplimiento de Normas Imperativas

Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos del artículo 45°, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 57°.- Presidencia y Secretaría de la Junta

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio.

El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario de la Junta General. En ausencia o impedimento de éste, desempeñan tales funciones el Gerente General o alguno de los Accionistas concurrentes que la propia junta designe.

Artículo 58°.- Derecho de Información de los Accionistas

Desde el día de efectuada la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en la Secretaría General de la Universidad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 59°.- Aplazamiento de la Junta

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

Artículo 60°.- Suspensión del Derecho de Voto

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.

En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General e incomputables para establecer las mayorías en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139° de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 61°.- Formalidades de las Actas.

La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el Secretario General de la Universidad, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 62°.- Acta Fuera del Libro o de las Hojas Sueltas

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este Estatuto y la Ley, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Secretario General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Secretario General de la Universidad, está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio por la vía del proceso no contencioso a fin de que la Sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la Sociedad.

Artículo 63°.- Acuerdos Impugnables

Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos de la Junta General cuyo contenido sea contrario a Ley, se oponga al Estatuto o al pacto social o lesione, en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos que incurran en causal de anulabilidad prevista en la Ley o en el Código Civil, también serán impugnables en los plazos y formas que señale la Ley.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley, al pacto social o al estatuto.

Artículo 64°.- Caducidad de la Impugnación

La impugnación a que se refiere el artículo anterior caduca a los dos meses de la fecha de adopción del acuerdo, si el accionista concurrió a la junta; a los tres meses si no concurrió; y tratándose de acuerdos inscribibles, dentro del mes siguiente al de su inscripción.

Artículo 65°.- Condición del Impugnante

El accionista que impugne judicialmente cualquier acuerdo de la Junta General deberá mantener su condición de tal durante el proceso, a cuyo efecto se hará la anotación respectiva en la matrícula de acciones. La transferencia voluntaria, parcial o total, de las acciones de propiedad del accionista demandante extinguirá, respecto de él, el proceso de impugnación.

SUB CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 66°.- Del Directorio

El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General, y ejerce la administración de la Universidad. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General. El número de Directores será de un mínimo de tres y máximo de cinco, correspondiendo a la Junta General determinar el número de Directores.

El Directorio está conformado por tres directores.

Artículo 67°.- Funciones y Atribuciones del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente Estatuto atribuyen a la Junta General, al Rector o al Consejo Universitario.

Son funciones ordinarias del Directorio:

- 1) Aprobar a propuesta del Rector o de quien legítimamente lo represente, el Plan Anual de Operación y Desarrollo de la Universidad y elevarlo a la Junta General para su ratificación o en caso contrario realice las observaciones pertinentes.

Dicho Plan estará integrado por el Plan de Desarrollo Académico, aprobado por el Consejo Universitario.

- 2) Dar visto bueno al Presupuesto General de la Universidad y someterlo a la aprobación de la Junta General.
- 3) Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos.
- 4) Autorizar la contratación del personal administrativo no docente de la Universidad.
- 5) Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y la Memoria del Ejercicio vencido.
- 6) Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes o apoderados de la Universidad.
- 7) Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento.
- 8) Ejercer las funciones delegadas por la Junta General.
- 9) Nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, conjunta o sucesivamente como también para que actúen como comité.
- 10) Ejercer, en Instancia revisora, el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio.
- 11) Aprobar las diferentes tasa y escalas económicas pertinente a exámenes de admisión, matriculas, constancias, certificados, grados, títulos, cursos desaprobados, pensiones y otros.
- 12) Conceder licencia al personal administrativo y de servicio del nivel de jefatura, incluyendo a las autoridades de la Universidad.
- 13) Las demás que le otorgue la Junta General de Accionistas o la ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los

directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro Público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.

Artículo 68°.- Vacancia del Cargo de Director

El cargo de Director es vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley o el Estatuto.

Si se produjese la vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta de Accionistas que corresponda, para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo..

Artículo 69°.- Cargo Personal y Representación

El cargo de Director, es personal, no se requiere ser accionista para ser Director y solo recae en personas naturales.

Artículo 70°.- Impedimentos para Ser Director

No pueden ser directores:

- Los incapaces.
- Los quebrados.
- Los que por razón de su cargo o funciones están impedidos de ejercer el comercio.
- Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicio en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la Sociedad se desarrolla.
- Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o están sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad.

- Los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
- Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados o socios de sociedades de personas, que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que tengan con ella oposición permanente.

Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento.

En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

Artículo 71°.- Duración del Directorio

La duración del cargo de director es por tres años. El Directorio se renueva totalmente al término de su período. Los directores pueden ser reelegidos.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero el Directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

Artículo 72°.- Presidencia

El Directorio, en su primera sesión elige entre sus miembros a un presidente.

Artículo 73°.- Retribución

El cargo de director es retribuido. Si el estatuto no prevé el monto de la retribución corresponde determinarlo a la Junta General Obligatoria Anual.

La participación de utilidades para el Directorio sólo puede ser detráida de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

Artículo 74°.- Convocatoria

El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que lo juzgue necesario para el Interés social, o cuando lo solicite cualquier

director o el Gerente General.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto y, en su defecto mediante esquelas con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar, empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 75°.- Quórum de Asistencia

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El estatuto puede señalar un quórum mayor en forma general o para determinados asuntos, pero no es válida la disposición que exija la concurrencia de todos los directores.

Artículo 76°.- Acuerdos y Sesiones No Presenciales

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Las sesiones se podrán efectuar como sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 77°.- De las Actas y sus Formalidades

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley,

siendo aplicables para éstas las disposiciones señaladas para las actas de la Junta General.

Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. El director que estima que un acto adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Artículo 78°.- Ejercicio del Cargo y Reserva

Los directores desempeñan el cargo con la diligencia y representación leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto lo atribuyan a la Junta General, al Rector o al Consejo Universitario.

Artículo 79°.- Obligaciones por Pérdidas y Responsabilidad

Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un período menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General para informarla de la situación.

Si el activo de la Sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvencia de la Sociedad.

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan

precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

Artículo 80°.- Exención de Responsabilidad

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

La demanda en la vía civil contra los directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

SUB CAPITULO III DE LA GERENCIA

Artículo 81°.- Atribuciones del Gerente General.

La sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General. La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

Artículo 82°.- Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del gerente son:

- 1) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y/o el Directorio.
- 2) Conducir y transparentar la gestión administrativa y financiera de la Universidad.
- 3) Supervisar el desempeño del personal administrativo de la Universidad.
- 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad.
- 5) Contratar, suspender y/o cesar al personal administrativo de la Universidad.
- 6) Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
- 7) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- 8) Asistir con voz y voto en las reuniones del Directorio ampliado, cuando éste debe o decide actuar como Consejo Universitario.
- 9) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta

decida en contrario.

- 10) Las demás funciones que le encomiende la Junta General de Accionistas y /o el Directorio.

Artículo 83°.- De la Remoción

El gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

Artículo 84° Poderes del Gerente

El Gerente General de la Universidad sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, gozará de los siguientes poderes:

El Gerente, a sola firma y sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas ni de escritura pública o acuerdo del Directorio, podrá ejercer las siguientes facultades:

Poder Administrativo

Dirigir las actividades de la sociedad, así como suscribir todos los contratos propios del objeto social, representar a la sociedad ante cualquier autoridad política, militar o religiosa, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.

Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellas.

Poder Bancario y Financiero

Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cobrar o endosar cheques; emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la

orden, emitir facturas proformas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes; solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la Sociedad, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad; podrá vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza cualquier otro acto o contrato bancario o financiero.

Poder Laboral

Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la Universidad, así como suscribir los contratos de trabajo a plazo fijo o indeterminado de los docentes y funcionarios de la Universidad, respetando las formas y procedimientos establecidos para los docentes universitarios en la Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad y el presente Estatuto. Ejercerá la representación general y especial del empleador ante las autoridades administrativas laborales tanto administrativas como judiciales.

En materia procesal de trabajo, contará con poder general y especial para: negociar pliegos de reclamos, convenios individuales o colectivos y apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, definir en contrario, conciliar en proceso de Conciliación Extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

Poder Judicial o de Pleitos

Ejerciendo su calidad de representante legal de la sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial, del Perú o del Extranjero, las facultades generales del Artículo 74 del Código Procesal Civil, y las facultades especiales del artículo 76 del mismo cuerpo legal, siguientes: apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo demandas, denuncias,, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, prestar declaración de parte, convenir con la demanda,

interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Pudiendo delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente.

El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuanto no esté expresamente señalado en él, se presume, siempre que sea necesario para cumplir con la representación que de suyo posee como Gerente General de una Sociedad y por tanto su representante legal, con la sola limitación de las facultades y funciones de representación académica que posee el Rector de la Universidad, las que están determinadas por el Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria vigente.

Artículo 85°.- Impedimentos y Acciones de Responsabilidad

Son aplicables al gerente, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los directores.

El gerente es particularmente responsable por:

- 1) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano.
- 2) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
- 3) La veracidad de las informaciones que proporcione el Directorio y la Junta General.
- 4) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
- 5) La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
- 6) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- 7) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- 8) El cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

El gerente es responsable, solidariamente con los miembros del directorio, cuando

participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al directorio o a la Junta General.

SUB CAPITULO IV CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 86°.- El Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno académico encargado de gestión, dirección y ejecución académica de la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C.

Artículo 87°.- Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está conformado por el Rector, quien lo preside; el Vicerrector o los Vicerrectores; los Decanos, un docente designado por el Consejo Directivo entre los que tengan el más alto grado académico, el representante de los estudiantes elegidos por sus pares, un representante electo por los graduados de la Universidad y dos representantes designados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 88°.- Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad de sus miembros.

La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres días útiles mediante esquila acompañada de la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

Artículo 89°.- Funciones del Consejo Universitario

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Proponer al Directorio el Presupuesto General de la Universidad, el Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios.
- d) Proponer a la Junta General la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades

- académicas o Instituto de investigación.
- e) Aprobar el Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad.
 - f) Aprobar el reglamento del Concurso de Ingreso a la Docencia.
 - g) Aprobar el reglamento de Estudios, Notas y Promoción de Estudiantes.
 - h) Aprobar el reglamento de Docentes y/o su modificación.
 - i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas académicas.
 - j) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades, en concordancias con el Presupuesto y el Plan de Operación y Desarrollo de la Universidad. Las demás que establecen el Reglamento del Docente y las Normas internas de la Universidad.
 - k) Aprobar, el nombramiento, contratación, remoción y promoción del personal docente de la Universidad.
 - l) Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
 - m) Someter a la Junta General la aprobación de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados internacionales u otros relacionados con los fines de la Universidad.
 - n) Proponer a la Junta General de Accionistas el monto de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades académicas y docentes de la Universidad.
 - o) Conceder licencia al personal docente.
 - p) Dirimir en caso de conflicto por asignación de carga horaria de los docentes.
 - q) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 - r) Ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto o la Junta General le señalen.

SUB CAPÍTULO V EL RECTOR

Artículo 90°.- Del Rector

El Rector representa legalmente a la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. en los asuntos académicos y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir los acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad.

- c) Convoca y preside las sesiones del Consejo Universitario
- d) Presenta al Consejo Universitario para su aprobación el Plan Anual de Operación y Desarrollo Educativo de la Universidad evaluándolo semestralmente y la Memoria Anual ante la Junta General.
- e) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, expedidos por las facultades y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente de la Universidad.
- g) Suscribe las resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario General.
- h) Supervisar que el personal docente no se encuentre inmerso dentro de los alcances de la Ley N° 29988.
- i) Propone al Consejo Universitario el Reglamento de Docentes o su modificatoria.
- j) Las demás funciones que le asigne la Ley Universitaria, la Junta General de Accionistas y/o el Directorio.

Artículo 91°.- Requisitos para ser Designado Rector:

Para ser nombrado Rector de la Universidad se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el cual debe de haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con calidad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Ser designado por la Junta General a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 92°.- Duración del Cargo de Rector

El Rector es designado por un periodo de cinco años.

Artículo 93°.- De la Dedicación al Cargo

El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 94°.- De la Vacancia del Rector

Son causales de vacancia del Rector:

- a) La renuncia.
- b) El fallecimiento, el impedimento físico y/o mental permanente debidamente probado.
- c) El abandono prolongado e injustificado de sus funciones.
- d) La condena judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente estatuto.
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la designación.
- g) La negligencia en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobada.
- h) La conducta inmoral o incompatible con los principios y fines de la Universidad.
- i) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno académicos de la Universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente estatuto.

Esta vacancia es Declarada por la Junta General.

SUB CAPÍTULO VI LOS VICERRECTORES

Artículo 95°.- Del Vicerrector

La Universidad, tendrá uno o varios vice rectores, designado para un periodo de 5 años. Este debe reunir las mismas calidades personales y condiciones que el rector para su nombramiento o designación así como para su vacancia.

Artículo 96.- Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los principios y fines de la Universidad.

- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
- e) Las demás funciones que la Ley Universitaria, el presente estatuto, el Consejo Universitario y las normas internas de la Universidad le confieran.

Artículo 97.- Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los principios y fines de la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás funciones que la Ley Universitaria, el presente estatuto, el Consejo Universitario y las normas internas de la Universidad le confieran.

SUB CAPÍTULO VII CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 98°.-Del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, con las atribuciones establecidas por la Ley Universitaria y por el presente estatuto.

Artículo 99°.- El Consejo de la Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, por 02 representantes de los profesores y 01 de los estudiantes, elegidos por los profesores y los estudiantes de la Facultad, respectivamente. El representante estudiantil debe de pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.

Artículo 100° Funciones:

Son funciones del Consejo de Facultad, lo siguiente:

- a) Seleccionar al decano entre los docentes de la Facultad a fin de proponerlo a la Junta General de Accionistas.
- b) Aprobar la política general de desarrollo de la Facultad en concordancia con los establecidos por la Universidad.
- c) Aprobar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Facultad.
- d) Aprobar las estructuras curriculares de sus escuelas profesionales, programas, secciones, segunda especialidad; así como evaluarlos periódicamente.
- e) Aprobar los planes de estudio y de trabajo elaborados por las escuelas profesionales, carreras, segunda especialidad, institutos, centro y/o programas, y someterlos para su ratificación por el Consejo Universitario.
- f) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes.
- g) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales, y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento.
- h) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas de la Facultad.
- i) Promover el perfeccionamiento continuo de los docentes, así como propiciar la investigación y la responsabilidad social universitaria.
- j) Proponer al Consejo Universitario el contrato y nombramiento de profesores ganadores de concursos públicos; asimismo, proponer su ratificación, promoción o remoción de acuerdo al reglamento respectivo.
- k) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes, de conformidad con los reglamentos pertinentes.
- l) Proponer al Junta General de Accionistas la creación, fusión o supresión de escuelas profesionales, carreras, segunda especialidad, centros, institutos, programas.
- m) Designar al responsable de la Unidad de Posgrado de la Facultad, quien debe de contar con el grado de Doctor.
- n) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- o) Designar al Secretario Académico de la Facultad a propuesta del Decano.
- p) Las demás que establezcan el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Interno de la Facultad.

SUB CAPÍTULO VIII DECANO

Artículo 101°.- Del Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno académico de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Junta General de Accionistas. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 102°.- Requisitos para ser Decano

Para ser nombrado Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con la calidad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Ser designado por la Junta General a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 103°.- Funciones y Atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo de Facultad
- b) Ejercer la gestión académica de la facultad, a través de las Escuelas profesionales y los Departamentos Académicos.
- c) Integrar el Consejo Universitario.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Consejo Universitario.
- e) Elevar al Rector, la propuesta de su presupuesto anual debidamente fundamentado para el funcionamiento y desarrollo de la Facultad. El Consejo Universitario lo revisa y eleva a la Junta General para su aprobación conjuntamente con el Presupuesto Integral de la Universidad.
- f) Todas las demás que fije el Reglamento de la Facultad y el Reglamento General de la Universidad

Artículo 104°.- Vacancia del Cargo de Decano

Son causas de vacancia del cargo de Decano las mismas señaladas para el Rector y los Vicerrectores en el presente Estatuto y es declarada por la Junta General.

SUB CAPITULO IX, Artículo 105, 106 DEROGADO

SUB CAPITULO X, Artículo 107, 108 DEROGADO

SUB CAPÍTULO XI DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 109°.- Del Secretario General

La universidad tiene una oficina de Secretaría General, que está a cargo del Secretario General. El Secretario General es el fedatario titular de la Universidad y certifica con su firma los documentos oficiales de ella. Actúa como Secretario de la Junta General de Accionistas, del Consejo Universitario y del Directorio.

Artículo 110°.- Designación y Requisitos del Secretario General

El Secretario General es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Para ser Secretario General se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 111°.- Funciones y Atribuciones

Son atribuciones del Secretario General.

- a) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rectorado, del Consejo Universitario, del Directorio y de la Junta General.
- b) Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos.
- d) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades.
- e) Llevar los libros de actas del Consejo Universitario, de la Junta General y del Directorio.
- f) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad.
- g) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general

de la universidad.

- h) Dirigir el sistema de Trámite Documentario y mantener el Archivo General de la Universidad.
- i) Las demás que establezcan el presente Estatuto y los Reglamentos especiales.

Artículo 112°.- Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen.

CAPÍTULO VII DOCENTE

Artículo 113°.- Funciones

Los docentes de la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes de la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

SUB CAPITULO I

CLASES, CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN

Artículo 114°.- Clases

Los docentes universitarios son de las clases siguientes:

- a) Ordinarios : Principales, Asociados, Auxiliares.
- b) Extraordinarios : Eméritos, Honorarios y similares dignidades.
- c) Contratados : Prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 115°.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio contar con:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 116°.- Requisitos para ser Profesor Principal

Para ser nombrado Profesor Principal se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de Doctor, el mismo que debe de haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Haber realizado y publicado trabajos de investigación en las áreas de su especialidad.

Artículo 117°.- Requisitos para ser Profesor Asociado

Para ser nombrado Profesor Asociado se requiere:

- a) Contar con Título Profesional respectivo y tener el grado de Maestro o Doctor.
- b) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar.
- c) Haber realizado trabajos de investigación en las áreas de su especialidad.

Artículo 118°.- Requisitos para ser Profesor Auxiliar

Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Tener el Título Profesional respectivo y contar con el grado de Maestro o de Doctor.
- b) Tener cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 119 DEROGADO

Artículo 120°.- Del Régimen de Dedicación

Según el régimen de dedicación a la universidad, el profesor ordinario puede ser:

- a) **A dedicación exclusiva (DE)**, cuando el profesor regular tiene como única actividad ordinaria remunerable la que presta a la Universidad.
- b) **A tiempo completo (TC)**, cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación y administración académica por un período de cuarenta (40) horas semanales.
- c) **A tiempo parcial (TP)**, cuando el profesor dedica a las áreas académicas un tiempo menor que el de cuarenta horas semanales. El profesor a tiempo parcial

comprende a aquel que se dedica exclusivamente al cumplimiento de su carga lectiva, dedica un tiempo adicional a otras labores que le encarga la universidad.

El Consejo Universitario establece el régimen de dedicación de los profesores, previo informe de las facultades, escuela de Post Grado y Comités de Desarrollo Académico, mediante el Reglamento de Docentes respectivo.

Artículo 121°.- Del Profesor Investigador

El profesor investigador es el que se dedica exclusivamente a la generación de conocimiento e innovación. Es designado por el Consejo Universitario en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. determine en cada caso. Puede o no haber sido profesor ordinario de la Universidad y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

SUB CAPITULO II INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 122°.- De la Carrera Docente

La admisión a la carrera docente en la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente; y, se inicia en condición de profesor en la categoría de auxiliar.

La convocatoria a concurso para ingresar a la docencia es anual y pública. La efectúa el Consejo Universitario, previo estudio de las plazas docentes solicitadas por las facultades.

Artículo 123°.- De los Plazos de Nombramiento por Categorías

Los Profesores Principales son nombrados por un período de siete años (07), los profesores Asociados, por cinco (05) y los profesores Auxiliares por tres (03) años. Al vencimiento de estos períodos todos los profesores ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo proceso de evaluación.

SUBCAPITULO III EVALUACIÓN A LOS DOCENTES

Artículo 124°.- De la Evaluación Docente

La labor docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento de Docentes.

La promoción, ratificación o separación de la docencia se realizan por evaluación personal. En caso de separación, con citación y audiencia del profesor. Participan en estos procesos los Decanos de las Facultades, Escuelas de Post Grado y los departamentos a los que pertenezcan los profesores.

Según el caso, corresponde al rector, los decanos, Directivos de la Escuela de Post Grado formular la propuesta del caso ante del Consejo Universitario para su resolución.

SUB CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 125.- Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, de acuerdo al reglamento respectivo.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades académicos a los siete (07) días de concluido el semestre académico y cuando le sean solicitados.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna dentro y fuera de la universidad.
- j) Las demás que establezcan el Reglamento de Docentes y las normas internas de la universidad.

Artículo 126°.- Derechos del docente

Son derechos de los docentes, los siguientes:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y el presente estatuto.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional académica o consulta.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación.
- e) Recibir facilidades de la Universidad y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados; de acuerdo al reglamento respectivo.
- f) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, de acuerdo al Reglamento de Docentes.
- g) Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados a la Universidad.
- h) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año: treinta (30) días de descanso ordinario y treinta (30) días de goce vacacional relativo, con obligación de atender los trabajos universitarios ordinarios de acuerdo con la distribución de tareas establecidas por instancias académicas respectivas.
- i) Las demás que establezcan el Reglamento de Docentes y las demás normas internas de la universidad.
- j) Gozar de incentivos a la excelencia académica, entre otros: Distinciones Académicos y Reconocimiento mediante Resolución, subvención para capacitación y perfeccionamiento, asistencia a Congresos y publicación de libros e investigaciones.

SUB CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 127.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el

ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 128°.- Tipos de sanciones:

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

La imposición de alguna de las sanciones antes señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

El Reglamento de Docentes, en el capítulo correspondiente, desarrolla la naturaleza de las sanciones, el procedimiento administrativo respectivo y las demás disposiciones pertinentes.

SUB CAPÍTULO VI JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 129°.- De los Jefes de Práctica

Los Jefes de Práctica colaboran con la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Para ser Jefe de Práctica se requiere tener Título Profesional o Grado Académico de Bachiller.

Artículo 130°.- De los Ayudantes de Cátedra

Para ser Ayudante de Cátedra se requiere:

- a) Ser alumno de la Universidad
- b) Haber aprobado la asignatura de la cual es ayudante con buena calificación.
- c) Hallarse por lo menos en el octavo semestre de la carrera.
- d) Hallarse en el quinto superior de los alumnos de la Facultad.

Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra son propuestos por los profesores a los

Coordinadores de Carrera y Decanos.

SUB CAPITULO VII

PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 131°.- Del Profesor Extraordinario

La universidad designa como profesores extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica y cultural; y pueden ser Eméritos y/o Honorarios.

Artículo 132°.- Del Profesor Emérito

Profesor Emérito es el profesor que tiene más de 30 años de carrera docente en la Universidad o en el sistema universitario y que cuenta con una reconocida trayectoria académica; es declarado como tal y a propuesta del Rector por el Consejo Universitario. El Reglamento de Docentes señala las condiciones para otorgar esta distinción a los profesores o profesionales.

Artículo 133°.- Del Profesor Honorario

Profesor Honorario es el profesional que se han distinguido en alguna rama del saber por sus relevantes méritos científicos o culturales, es designado a propuesta del Rector como tal, por el Consejo Universitario. El Reglamento de Docentes señala las condiciones para otorgar esta distinción.

Artículo 134°.- Requisito para su Nombramiento

Para ser nombrado Profesor Emérito u Honorario se requiere el voto conforme de los dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario y la ratificación del acuerdo por el Directorio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 135°.- Estudiantes

Son estudiantes de la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Los estudiantes se sujetan a las disposiciones del presente estatuto y de las normas internas

de la universidad.

Artículo 136°.- Proceso de Admisión

El proceso de Admisión a la Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC se realiza mediante concurso público y por estricto orden de méritos, previa aprobación de las vacantes por el Consejo Universitario y solo una vez por ciclo; proceso que se desarrolla de acuerdo al Reglamento establecido por la Universidad.

Artículo 137.-

Los estudiantes provenientes de otras universidades, graduados o no, que soliciten incorporarse a la Universidad, quedan sometidos a los requisitos, exigencias de las Facultades respectivas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

SUB CAPITULO I DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 138.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con las disposiciones de la Ley Universitaria y del presente estatuto.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- i) Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- j) Las demás que establezcan las normas internas de la universidad.

Artículo 139.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad.
- b) Participar en el proceso de evaluación de los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c) Expresar libremente sus ideas, observando el respeto a la comunidad universitaria.
- d) Participar como representante en el gobierno académico de la universidad; para lo cual deberá de pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, con 36 créditos académicos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada; así como los demás requisitos que establezca el reglamento respectivo..
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- f) Elegir a sus representantes en votación universal, secreta y directa.
- g) Acceder a escalas de pago diferenciado, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- h) Acceder a los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la universidad.
- i) Solicitar la reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la cual no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- j) Informar a las autoridades de la Universidad el incumplimiento de los docentes en sus funciones académicas, para los fines respectivos.
- k) Gozar de becas totales o parciales de estudio, de acuerdo al reglamento respectivo.
- l) Las demás que establezcan los reglamentos correspondientes.

SUB CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 140°.- Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria, el presente estatuto y las normas internas de la universidad, son pasibles de ser sometidos a proceso disciplinario; y, de ser el caso, sujeto a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.

- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

El proceso disciplinario es tramitado por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

Artículo141º.- Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad Santo Domingo de Guzmán y reciben el grado académico correspondiente, luego de cumplido los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo142º.- Asociación de Graduados

La Universidad fomentará la asociación de sus graduados, para ello elaborará el Registro de Graduados. Podrá tener una Asociación de Graduados debidamente registrados, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años; su creación debe de ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Junta General de Accionistas. Las funciones, infracciones, sanciones y demás normas sobre su funcionamiento serán establecidas en el reglamento respectivo.

Las elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad son conducidas por el Comité Electoral Universitario, de acuerdo al reglamento respectivo. Participan en dichas elecciones los graduados debidamente inscritos en el registro elaborado por la Universidad.

Artículo143º.- Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de cargos.

CAPITULO X DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 144°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los principios y fines de la universidad. El personal no docente o administrativo está integrado por: funcionarios, empleados y obreros; y están sujetos al régimen laboral privado.

Artículo 145°.- La Universidad promueve y lleva a cabo cursos de capacitación y de especialización, a favor de su personal administrativo.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 146°.- Recursos económicos

Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Los ingresos propios.
- b) Los aportes de la Junta General de Accionistas
- c) Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas.
- d) Otros.

Artículo 147°.- Pensiones

El pago de pensiones en la Universidad se hará por el sistema de escalas, que puede ser reemplazado por otras formas de ayuda o promoción social.

En los casos en que la Universidad reciba subsidios del Estado, dedicará una parte de ellos a becas y préstamos para los estudiantes.

Este beneficio cubre por una vez estudios académicos o profesionales correspondientes a los ciclos semestrales o anuales requeridos para cada grado académico o profesional, con una tolerancia adicional de dos ciclos semestrales o uno anual.

Artículo 148°.- Bienes y servicios

La Universidad puede establecer órganos y actividades dedicadas a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad.

La utilidad resultante constituye recurso propio de la Universidad.

Artículo 149°.-Patrimonio

Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen, y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo; los cuales se usan exclusivamente para los fines universitarios.

La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes, muebles o inmuebles.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.

Artículo 150°.- Inafectación y exoneración tributaria

Por mandato constitucional y legal la universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Artículo 151°.- Programas de Reinversión

La Junta General de Accionistas a solicitud del Directorio podrá ejecutar programas de reinversión de utilidades los cuales se aplican en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como a la concesión de becas.

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 152° Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas o privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

CAPITULO XIII

DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 153°.- La UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C., mediante la Extensión Universitaria busca fomentar la identificación institucional y su desarrollo, el conocimiento de nuestra realidad, la difusión cultural, y con espíritu solidario extender su acción y servicio hacia la comunidad por medio de mecanismos de interacción dinámica y efectiva, incluidos los programas formativos en los que se brindan estudios de carácter profesional y de capacitación que conducen a una certificación, y la prestación de servicios, asistencia y atención profesional; se rige por sus propios Reglamentos.

Mientras que la Extensión Universitaria comprende las actividades y servicios que la Universidad organiza en beneficio de quienes no son estudiantes regulares. El objetivo de las actividades de extensión es impulsar programas, proyectos o actividades diversas que buscan atender las necesidades académicas de las personas que no pertenecen a la universidad.

CAPÍTULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 154°.- Los servicios de bienestar universitario que brinda la Universidad, en la medida de sus posibilidades, buscan facilitar el desarrollo integral y mejorar las condiciones de desempeño de los integrantes de la comunidad universitaria, a través de una permanente capacitación, atención preferencial a la necesidades de estudio de los profesores y estudiantes; orientación psicopedagógica; atención de la salud integral; promoción cultural y artística, de recreación y deportes; implementación de talleres y programas de ayuda y desarrollo humano que incluyen becas y asistencia económica. Se regula por el presente Estatuto y su reglamento específico.

Artículo 155°.- De las Becas

La **UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C.** mantiene una política de becas para los alumnos, profesores y personal no docente. Parte del excedente que pudiera resultar, al término del ejercicio presupuestario anterior, sirve para incrementar el Fondo de Becas de la Universidad.

CAPÍTULO XV

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 156°.- La **UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C.** para el cumplimiento de sus fines la Universidad ofrece a la comunidad universitaria los servicios universitarios de biblioteca, talleres artísticos y eventos culturales y otros inherentes a la actividad académica como complemento de las actividades académicas de la comunidad universitaria, los cuales son normados por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVI

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 157°.- La **UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C.** cuenta con un Programa de Servicio Social Universitario destinado a la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social.

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CENTRAL

Artículo 158°.- De la Estructura

Las funciones administrativas de asesoría, de asistencia técnico-profesional, se realizan en las dependencias del Vice Rectorado Académico.

La administración del nivel central de la Universidad, cuenta con oficinas de control, asesoramiento, académicas y de apoyo que son:

- a) De Control
 - Auditoría Interna
- b) De Asesoramiento
 - Planificación y Desarrollo Institucional
 - Asesoría legal
 - Convenios Internacionales e Imagen Institucional
 - Oficina de Servicios Académicos y Registro
 - Centro de Información y Documentación
 - Oficina Central de Admisión
 - Instituto de Investigación

- Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
 - Oficina de Gestión de la Calidad.
 - Oficina de Seguimiento al Graduado.
- c) De Apoyo
- Oficina de Publicaciones
 - Oficina de Administración y Servicios Generales
 - Oficina de Bienestar Universitario
 - Oficina de Informática y Sistemas

Artículo 159°.- De la Oficina de Planificación

La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional es responsable de conducir el proceso de formulación y evaluación de los planes de desarrollo y funcionamiento; de la programación y evaluación de la cooperación técnica financiera; de la elaboración y evaluación del presupuesto, de las inversiones y proyectos de financiamiento, así como de la racionalización administrativa de todos los espacios de la Universidad.

Artículo 160°.- De la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es responsable de atender los asuntos de carácter jurídico legal; de emitir opinión cuando le corresponda o se le solicite; de sistematizar el ordenamiento legal de la Universidad, así como de sugerir las modificaciones de la normatividad interna.

Asesora de las diferentes reparticiones de la Universidad, esclareciendo los alcances de la Ley, del Estatuto y los Reglamentos vigentes.

Artículo 161°.- La Oficina de Convenios Internacionales e Imagen Institucional

La Oficina de Convenios Internacionales e Imagen Institucional, conduce los convenios de cooperación académica nacional e internacional suscritos por la Universidad. Es responsable de organizar el sistema de comunicación, información y relaciones públicas, así como de difundir las publicaciones e informaciones internas y externas que se requieren para apoyar el desarrollo de las acciones académicas de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII

COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 162°.- El Rector de la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C., es responsable de mantener la relación de la Universidad con las universidades públicas y privadas sean nacionales o extranjeras; así como las entidades públicas y extranjeras. Está facultado para solicitar la incorporación de la Universidad a redes, consejos, asociaciones u otros organismos de coordinación universitaria nacionales y/o extranjeras; previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO XIX, ARTÍCULO 163 DEROGADO

CAPÍTULO XX, ARTÍCULO 164 DEROGADO

CAPÍTULO XXI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 165°.- De la Modificación del Estatuto

La modificación del Estatuto se acuerda por Junta General y se requiere:

- 1) Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la junta.
- 2) Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículo 126 y 127, de la Ley General de Sociedades, con un acuerdo calificado.

Con los mismos requisitos la Junta General puede acordar delegar en el Directorio o la Gerencia General la facultad de modificar determinados artículo en términos y circunstancias expresamente señaladas.

Ninguna modificación del estatuto puede imponer a los accionistas nuevos obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

La Junta General puede acordar, aunque el Estatuto no la haya previsto, la creación de diversas de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales.

Artículo 166°.- Derecho de Separación del Accionista

La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la Sociedad:

- 1) El cambio de objeto social.

- 2) El traslado del domicilio al extranjero.
- 3) La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes.
- 4) En los demás casos que lo establezca la ley.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la Junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la Sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo aquellos casos en la ley señale otro requisito de publicación.

El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la Sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerden el accionista y la Sociedad. De no haber acuerdo, se reembolsarán al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación. El valor en libros es el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en el párrafo anterior.

La Sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en los plazos formas y modos pactados, o en su defecto por los señalados por la Ley General de Sociedades.

Artículo 167.- Del Aumento o Disminución del Capital

El aumento o reducción de capital se acuerda por Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el registro.

Estas acciones se podrán adoptar a partir de cualquiera de las modalidades previstas por la Ley General de Sociedades en los artículos 202 y siguientes y artículos 215 y siguientes de la misma Ley.

CAPÍTULO XXII

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 168°.- Artículo Único

Los Estados Financieros de la Sociedad, la aplicación y distribución de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40, 221 y 222 al 233 de la Ley General de Sociedades.

Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la Sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

CAPÍTULO XXIII

DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 169°.- Artículo Único

La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley general de Sociedades y las normas conexas y complementarias.

Se liquida y extingue según el procedimiento señalado en esa ley, salvo que la liquidación fuera dispuesta por el SUNEDU, en aplicación de la normativa universitaria.

CAPÍTULO XXIV

DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 170°.-La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC promueve la práctica del deporte y la recreación entre sus estudiantes como factor educativo destinado a la formación y desarrollo de la persona.

Artículo 171°.- Programas Deportivos de Alta Competencia

La Universidad Santo Domingo de Guzmán SAC establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. Mediante reglamento se regulará las becas, tutoría, derechos, deberes de los

estudiantes participantes en el PRODAC; así como las demás disposiciones pertinentes.

CAPÍTULO XXV DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 172° La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Su organización y procedimiento se regulan en el Reglamento respectivo

Artículo 173° La Defensoría Universitaria tiene como funciones básicas:

- a) Conocer las Denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria y grupo de interés, que consideren afectados, derechos establecidos en los documentos normativos de la institución.
- b) Conocer de oficio los actos que pudieren violar los derechos de algún usuario de la Universidad, en caso de proceder la denuncia o reclamación, citara a los partes a fin de esclarecer los hechos y buscar la solución.
- c) Gestionar solicitudes de información, quejas, reclamos y/o sugerencia.

Artículo 174° No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivos, derecho laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las valoraciones que pueden impugnarse por otras vías ya establecidas en las Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

(Ampliación de las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta y séptimo)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De la Vigencia del Estatuto de la Universidad

El presente Estatuto, regirá plenamente a la Sociedad cuando la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C., obtenga la autorización de la Superintendencia Nacional de Educación de Superior Universitaria (SUNEDU).

SEGUNDA:

Hasta antes de la obtención de la autorización final por la Superintendencia Nacional de Educación de Superior Universitaria (SUNEDU), la Universidad se registrará por lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220 y los reglamentos emitidos por el SUNEDU.

Las disposiciones del presente Estatuto, que se opongan a lo señalado en las normas antes indicadas, quedan en suspenso, mientras dure el proceso de formación de la Universidad, debiendo aplicarse a la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C., y su administración las normas especiales para las Universidad en proceso de formación que establezca el SUNEDU.

TERCERA: De la ley aplicable en temas societarios

Todo cuanto no éste previsto en el presente Estatuto, respecto de las acciones y su régimen legal se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades vigente.

No teniendo más asuntos que tratar, se suspendió la reunión, para redactar el acta respectiva, y leída que fue, se aprobó por unanimidad por los accionistas concurrentes, facultando a **DANILO DE LA CRUZ MORENO**, para que en su calidad de Gerente General de la sociedad, firme la minuta, Escritura Pública, y cuanto documento fuere necesario para formalizar los acuerdos adoptados, los que en señal de conformidad proceden a suscribirla, levantándose la sesión, siendo las diecinueve horas del mismo día, mes y año.

CUARTA:

Los docentes que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220 no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirán su vínculo contractual.

QUINTA:

Los docentes comprendidos en la disposición anterior, podrán asumir la encargatura de los cargos de los distintos órganos académicos de gobierno de la USDG.

SEXTA:

En tanto se completen los cuadros académicos que permitan conformar. Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Posgrado y Unidades de Investigación, se establecerá encargaturas para asumir dichas funciones.

SEPTIMO:

En tanto se complementen el cuadro docentes categorizados en la USDG, se designaran un Consejo Académico en las facultades que hará las veces de consejo de facultad hasta el año 2020, con las atribuciones que le establece la ley Universitaria y estatuto de nuestra universidad. Está conformado por el Decano, Los director de escuela y un alumno perteneciente al tercio superior y con más de 36 créditos aprobados.